

BOLETIN OFICIAL



PROVINCIA DE CORDOBA.

Las leyes y las disposiciones del Gobierno con obligatorias para la Capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y los de cuatro dias despues para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1837.)

SUSCRICION PARTICULAR.

Un mes en Córdoba.	9 rs.	Fuera de ella.	15
Tres idem.	24		40
Seis idem.	48		80
Un año.	96		160

Se publica los Lunes, Miércoles y Viernes.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales, se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán á los Editores de los mencionados periódicos. (Reales órdenes de 6 de Abril de 1839 y 31 de Octubre de 1845)

MINISTERIO DE FOMENTO.

Instrucción publica. = Negociado 2.º

La Reina (Q. D. G.), teniendo en consideracion el mal estado de la salud pública en varias poblaciones del reino, se ha servido disponer que por este año no sea obligatoria la matrícula personal para los cursos de latinidad y humanidades, sin embargo de lo que se previene en el artículo 211 del reglamento vigente de estudios; reservándose S. M. dictar cuando se aproxime la época de la apertura del curso las medidas que reclamen las circunstancias de cada localidad.

De real orden lo digo á V.... para su inteligencia y efectos consiguientes. Dios guarde á V. muchos años. Madrid 4 de Agosto de 1855. Alonso Martinez.—Sr. Rector de la Universidad de...

Gobierno Político

de la

PROVINCIA DE CORDOBA.

Circular núm. 972.

Negociado 2.º — Industria.

D. Fernando Amar, representante de esta

provincia en la exposición universal de Paris, con fecha 5 del actual me remite la siguiente comunicacion.—«Exposicion universal de Paris.—Comision provincial de Córdoba.—Grand Hotel des Boulevares des Capucines.—Considerando del mayor interés para los productores de esa provincia el que en el catálogo de España, que se está formando y va á publicarse muy en breve, consten todos los datos indispensables para las transacciones comerciales de sus productos, me dirijo á V. S. á fin de que con la mayor urgencia se sirva disponer sea impreso el adjunto aviso en el Boletín oficial y Diario de Córdoba, consultando ademas (des esto será mas breve) á la junta de Agricultura; que tan dignamente preside, en lo relativo á las producciones agrícolas, y comunicándome desde luego su respetable opinion; en la ittelligencia de que no retardándola un solo dia puede tener cabida en dicho catálogo.—En cuanto á los minerales y sus productos conviene mucho oiga V. S., el parecer del ingeniero de la provincia, aunque tengo los datos mas interesantes para el caso en que no se recibiesen á tiempo los que gusten mandar los poseedores.—Muy pronto remitiré á V. S. un ligero extracto de los trabajos dados hasta el dia, que aunque han de formar parte de la memoria, podrá V. S., si gusta, ponerlo en conocimiento de la provincia, diciendo ahora á V. S. solamente para su satisfaccion y la de la junta de Agricultura, que casi todos los productos espuestos han llamado la atencion del Jurado, y que comerciantes de gran nota en Paris y Londres y personas de muy elevada posicion que muy detenidamente los han visto y probado y á quienes se les han repartido muestras,

les han hecho la justicia que merecen.—Lo que tengo el honor de participar á V. S. para su satisfaccion. Dios guarde á V. S. muchos años. Paris 5 de Agosto de 1855.—Fernando Amor.—Sr. Gobernador civil presidente de la Exma. Diputacion provincial y de la junta de Agricultura de Córdoba.»

Copia del aviso de que hace mérito la anterior comunicacion.

«Exposicion universal de Paris.—Comision provincial de Córdoba.—*Grand Hotel des Boulevares des Capucines*.—Nombrado por la Exma. Diputacion provincial de Córdoba para el honroso cargo de representarla en la exposicion universal de la industria de esta capital, á fin de que diese á conocer en ella los productos de ese teraz suelo y manifestar en él á mi regreso los mas importantes adelantos que hicieran las artes, las ciencias y sobre todo la agricultura, creo que para corresponder dignamente á tan alta distincion, y que no sean estériles los sacrificios que la provincia haga con este objeto, mi primer cuidado, el de mayor interes acaso, es dirigirme, como lo hago, á todos los espositores, dueños de minas y productores, para que sin pérdida de tiempo remitan á esta comision una nota en que se espresen lo siguiente. 1.º Las cantidades que de los objetos espuestos podrian presentarse anualmente al comercio, ya en la actualidad, ó ya en el caso de que tuviesen una pronta y económica salida. 2.º Sus diferentes clases y el precio medio de cada una. Y 3.º Las distancias á que se hallan de las principales vias de comunicacion ó centros de mercado, con los medios de trasporte y el costo actual de los mismos, no omitiendo ademas ninguna observacion que pueda conducir al mas exacto aprecio de los productos.—Inutil creo encarecer la utilidad de estos datos y el grande fruto que los productores y la provincia entera pueden tener, manifestando que deben constar en el catálogo que dentro de algunos dias será impreso y publicado, catálogo que como los de las demas naciones, se repartirá por todas partes y seria infructuoso si los productos no fuesen acompañados de tan indispensable requisito.—Con luyo manifestando á toda la provincia que como su representante estoy pronto á trabajar en su obsequio en todo lo relativo á la exposicion. Paris 5 de Agosto de 1855.—Fernando Amor.

Direccion de la correspondencia.

«*Grand Hotel des Capucines sur les Boulevares*.
«Monsieur Ferdinand Amor, membro de la
«société entomologique de France»
Paris.

Productos sobre que se piden los anteriores datos.

Corchos en bruto, reduciéndolos á tres clases por su calidad y usos.

Curtido ó materia curtiente, del alcornoque.
Zarzaparrilla del pais.

Coleccion de maderas de construccion y ebanisteria de la provincia.

Adelfa, Durillo, Laurel, Membrillo, Sanguino, Jara en ramas gruesas, Quegigo, Alcornoque, Nogal negro y blanco, Naranja, Limonero, Granado, Almezo, Agnocasto, Lentisco, Cornicabra, Castaño, Acebuche, Olivo, Olivo raiz, Morera, Algarrobo, etc. etc.

Mostaza, Yezgos, Trigo cañi-vano, Raspinegro, Habas, Maiz, Bellota, Higos pasos de Montilla y Montoro, Ciruelas pasas, Aceitunas, Campanilla, Manzanilla, Aceite de olivas, Virgen, Comun de sierra y campiña, Vinos de Montilla, espresando el número de años, etc. etc.

Carion de piedra de Sta. Elisa y Terrible, (Belmez) acompañando una lista de las principales minas de carbon del mismo valle, *Cok*.

Hierros de Belmez y Villafranca, Cobres del cerro Muriano y cañada de Berlanga.»

Lo que he dispuesto se publique en este periódico oficial para general inteligencia, y á fin de que en su vista se sirvan los Sres. espositores suministrar, si gustan, cuantos datos puedan ilustrar y convenir al representante de la provincia en la exposicion universal.

Córdoba 13 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 960.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil, y empleados en el ramo de Vigilancia, practicarán las mas activas diligencias para descubrir el paradero de dos mulos, cuyas señas se espresan á continuacion, extraviados á Manuel de Montes, vecino de Villa del Rio, y en el caso de ser habidos los pondrán a mi disposicion.

Córdoba 8 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas de los mulos.

Uno de siete cuartas de alzada, pelo castaño, de siete años, y en la cadera izquierda un hierro, con un poco de pelo blanco en los pechos y uña de dos rejazos en las patas.

Otro de seis cuartas y media de alzada, pelo negro, de seis años, en la cadera izquierda una cicatriz que figura un siete y un hierro.

Circular núm. 959.

Los Sres. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de la Guardia civil y dependientes de Seguridad pública, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para conseguir la busca de un mulo

cuyas señas á continuacion se espresan, estraviado á Andres Morales, vecino de Montilla, y caso de ser habido lo remitiran á este Gobierno de Provincia.

Córdoba 8 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del mulo.

Edad cerrado, pelo castaño fino, alzada 7 cuartas menos dos dedos, hierro un corazon pequeño en el lado derecho del cuello, bejigas en los pies.

Circular núm. 961.

Los SS. Alcaldes Constitucionales de los pueblos de esta Provincia, fuerza de Guardia Civil y empleados de Vigilancia, practicarán las mas activas y eficaces diligencias para descubrir el paradero y conseguir la captura de Manuel Navarro, cuyas señas se espresan á continuacion, el cual se ha fogado de las casas posada de Ana Antonia Fernandez, vecina de Lucena, llevándose algunos efectos que se estampan á continuacion, y caso de ser habido lo pondrán á disposicion del Sr. Juez de primera instancia de citada Ciudad por quien se reclama.

Córdoba 8 de Agosto de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Señas del Navarro.

Estatura baja, cuerpo nutrido, color claro, ojos melados, nariz regular, barba poblada, cejas y pelo castaño oscuro, vestido con pantalon de verano, faja de estambre encarnado, sombrero calañés, y edad como 25 años.

Efectos hurtados.

Una capa de paño parda, usada, y dos llaves de hierro, la una de cerradura de puerta y la otra de candado.

Circular núm. 869.

SAN PEDRO.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de carbon con el nombre de «San Pedro» sita en la dehesa del Concejo, término de Fuenteovejuna, que linda por todos cuatro vientos con mas terreno de dicha dehesa, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.ª de la Real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 870.

LAURA.—Mina de plomo y cobre.—Reconocimiento. Registrada por D. Mariano Martinez Cuende, vecino de la Aldea del Hoyo, una mina de plomo y cobre con el nombre de «Laura» sita en la Dehesa de la Charneca, término de Fuenteovejuna, terreno de D. Juan de los Santos Pequeño que linda por todos vientos con tierras del cortijos de Dos Marcos, propio de D. Juan de los Santos Pequeño, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 11.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 27 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 864.

CONFIANZA.—Mina de carbon.—Demarcacion.—Habilitada la labor legal en la mina de carbon de piedra, nombrada «Confianza» sita en el Charco de la Herradura, término de Espiel, perteneciente á la Sociedad Constancia Madrileña, establecida en la Corte, que linda por L. con la mina Virgen de la Estrella, P. con la mina Restauracion, N. con el cerro de los Charcos, y S. cuesta Blanca, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el reconocimiento de la labor legal y demarcacion de pertenencias, con arreglo á lo prevenido en los artículos 54 y 55 del Reglamento para la ejecucion de la ley de Minería.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 21 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Circular núm. 870.

LA PODEROSA.—Mina de carbon.—Reconocimiento. Registrada por D. José Ordoñez, vecino de Córdoba, una mina de carbon con el nombre de «La Poderosa» sita en la loma de la Gaitana, término de Fuenteovejuna, terreno de Doña Leandra Medina, que linda por S. con tierras de dicha Sra., por P. con propiedad de D. Felipe Vargas, por Sur con tierras de D. Manuel Castillejo, y por N. con caserios ó lagares de la Gaitana, he dispuesto que por el Ingeniero del ramo de esta Provincia se efectue el oportuno reconocimiento preliminar.

Lo que se anuncia al público cumpliendo con lo dispuesto por la regla 44.ª de la real orden de 8 de Marzo de 1852.

Córdoba 26 de Julio de 1855.—El G. I., Manuel Mendez.

Intendencia general Militar.

Debiendo procederse á contratar por 4 años, á contar desde 1.º de Noviembre próximo, el suministro de utensilios que con arreglo al nuevo pliego general de condiciones, aprobado en Real orden de 8 de Agosto de 1850, corresponda á las tropas y caballos del ejército estantes y transeúntes por los distritos de Andalucía, Extremadura, Navarra, provincias Vascongadas y Mallorca, y por las provincias de Alicante, Castellón, Murcia y Albacete, del de Valencia en totalidad, se convoca por el presente á una pública y formal licitación con entera sujeción á las reglas y formalidades siguientes:

1.ª La subasta será simultánea y tendrá lugar en los estrados de la Intendencia general y en los de las subalternas de cada distrito, bajo la presidencia de sus respectivos encargados, á la una del día 1.º de Setiembre próximo, con sujeción á lo prescrito en el Real decreto de 27 de Febrero de 1852 é instrucción de 3 de Junio siguiente, y mediante proposiciones arregladas al formulario que con el pliego general de condiciones estará de manifiesto en las Secretarías de dichas dependencias.

2.ª A las referidas proposiciones deberán acompañar los licitadores como garantía de sus ofrecimientos, el correspondiente documento justificativo del depósito hecho en la Caja general ó en las Tesorerías de rentas de las provincias del importe equivalente al suministro de dos meses del distrito ó territorio á que aquellas se refieran, bien en metálico ó su equivalente, según las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada ó diferida del 3 por 100 ó en acciones de carreteras por su valor nominal.

3.ª En la primera media hora después de constituido el tribunal de subasta se admitirán las proposiciones en pliegos cerrados, los cuales han de estar enteramente conformes al modelo citado al final de la regla primera, y acto continuo se procederá por el presidente á la apertura de las proposiciones presentadas, y verificada que sea se abrirá el pliego de precios límites, y no se admitirán las que sean superiores al mismo, ni tampoco las que carezcan de los requisitos prevenidos ó no estén arregladas al modelo, declarándose solo aceptable la que resulte mas ventajosa.

4.ª Si hubiese entre las proposiciones presentadas dos ó mas iguales y admisibles, contendrán sus autores entre sí, sirviendoles de gobierno que las pujas se harán al tanto por ciento del importe total del servicio y no sobre determinados artículos del mismo, ni sobre puntos ó provincias en particular: cerrada la licitación el presidente de dicho tribunal declarará aceptada la proposición que resulte mas ventajosa; pero si los auto-

res de proposiciones iguales no entrasen en contienda ni ninguno mejorase la suya, el tribunal resolverá la cuestión por la suerte, declarando aceptada la que resulte favorecida por esta.

5.ª Cuando la proposición mas beneficiosa obtenida en la capital del distrito fuese igual á la aceptada por el tribunal de subasta [de esta Intendencia general, se verificará nueva licitación en esta corte en los mismos estrados de la referida Intendencia el día y hora que se señalará con la debida anticipación, en la cual solo tomarán parte los autores de ambas proposiciones aceptadas, procediéndose á la adjudicación del servicio en favor de la que resulte mas ventajosa conforme á lo establecido en la anterior regla cuarta.

6.ª El remate no podrá causar efecto hasta tanto que obtenga la aprobación del Gobierno de S. M.

7.ª El compromiso del mejor postor empezará desde que se verifique el remate á su favor, y solo cesará su empeño en el caso de que no merezca aquel la Real aprobación.

8.ª Los licitadores que suscriban las proposiciones admitidas están obligados á hallarse presentes ó legalmente representados en el acto de la subasta, con objeto de que puedan dar las aclaraciones que se necesiten, y en su caso aceptar y firmar el acta del remate.

AVISOS.

—INTERESANTE. Con el fin de proporcionar cuantas ventajas sean posibles á las personas que tengan interés en la compra de bienes que son objeto de la desamortización, pongo en conocimiento del público que me halló autorizado por sujetos de concepto residentes en la Corte para admitir cuantos encargos quieran confiarles, ya sean relativos de los compras de los bienes indicados, ó á cualquiera otra clase de asuntos. El que desee enterarse de las condiciones y demás á que se refiere este anuncio, se presentará en la casa habitación del que suscribe, sita en la calle del Paraíso núm. 8.—
José María Toro.

—FOLLETO. Contestación á las reflexiones hechas contra la libertad de la prensa. Por Antonio Cubero. Se halla de venta en el despacho de este periódico y en la Librería de D. Francisco Lozano, á 2 rs.

Córdoba: Imprenta y Litografía de D. Fausto García Tena.